



K. 5448/2017.-

ORD.: _____ 913 _____/

ANT. Solicitud de Acceso de Información CAS-06893-V8C6K3 N° AL003W00003612 DE 10-08-2017 de don Héctor Patricio Soto Sánchez.

MAT. Responde requerimiento de información que indica.

SANTIAGO, 23 de Agosto de 2017.-

DE : MIGUEL SOTO MUÑOZ
INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO
SANTIAGO SUR ORIENTE

A : [REDACTED]

Mediante la presentación del antecedente, Ud. ha solicitado a esta Dirección del Trabajo, mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informe respecto de:

“Sindicato Interempresa Nacional Agricultores Montajes Obras Civiles Y Actividades Anexas RSU 0920089 y Empresa OHL Convenios Colectivos, Demandas, Multas y Constancias periodos 2014-2017.”

Sobre el particular, cumpla en informar a Ud. en forma previa que los requerimientos de la información que obran en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Respecto de los Convenios Colectivos solicitados y de las Constancias pedidas, es preciso que nos aclare si es parte o interesado, sea en la negociación colectiva que dio origen al convenio colectivo y en el caso de las constancias también si se refieren a su situación particular, ello para determinar la procedencia de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 19.880. En el caso que no tenga tal característica (interesado o parte), respecto de los Convenios habrá que dar traslado a las partes y en el caso de las Constancias que interponen los trabajadores en contra de sus empleadores no es información que pueda ser entregada, especialmente por el carácter fiscalizador del Servicio.

En el caso de las multas se le informa que puede acceder a la página del Servicio link www.dt.gob.cl, ya que es información de carácter permanente y disponible para su consulta, ello conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley de Transparencia.

En cuanto a las demandas, nuestro servicio no tiene dicha información, ya que no es de su competencia, usted podría revisar la página del poder judicial: www.pjud.cl

Por otra parte, cabe tener presente que lo requerido corresponde a funciones propias del Servicio, y que dado el carácter fiscalizador de éste contenido en el D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión social. **LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**. Título V sobre Prohibiciones, en su artículo 40. Señala expresamente: *"queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones. Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo."*

Sin perjuicio de lo señalado se hace presente que, siendo la Ley de Transparencia un procedimiento especial para requerir información por parte de los entes públicos, que impide a estos solicitar la identificación a los requirentes de información al momento de efectuar una solicitud, oportuno es informar a Ud. de la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17° letra a) de la Ley N° 19.880, que regula las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Actos de la Administración del Estado, el cual permite acudir personalmente al Órgano Público, en su calidad de parte interesada, previo a la acreditación de su condición de tal, para ser informado del estado de su denuncia, proceso o fiscalización y requerir copias de ellos una vez que estos hayan finalizado.

A su turno, el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, **sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.**

En este caso, el solicitante que concurra al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberá acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quien actué como su apoderado, deberá además, demostrar habersele otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

En consecuencia, este Servicio, ha estimado procedente no informar sobre la información requerida, mediante los mecanismos establecidos en la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información, por estimar que de divulgarse el contenido de esa documentación, podría afectar no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad del trabajador/a que consta en ésta, al igual que su estabilidad laboral presente o futura, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente Ud.,



MIGUEL ALFREDO SOTO MUÑOZ
INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO
SANTIAGO SUR ORIENTE

MASM/ebi

Distribución:

- Destinatario hector.sotosanchez16@gmail.com
- Atención de Usuarios
- Oficina de Partes